



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2017 00878** 00

Realizado un nuevo estudio de la causa – ya finalizada – se torna imperioso hacer las siguientes precisiones.

A pesar de que en la Sentencia No. 002 del 17 de enero de 2019, y en posteriores requerimientos, se ordenó a la curadora general -hoy memorialista - que adosara el inventario de bienes de su procurada, y que insertara la precitada providencia en un diario de alta circulación, ello no aconteció, o por lo menos no fue acreditado en el expediente. Así las cosas, es claro que la petente nunca tomó posesión de su cargo.

Ahora bien, en lo tocante con la excusa arimada, que da cuenta de la imposibilidad que presenta la memorialista para continuar ejerciendo la guarda de su madre en razón a la carga laboral que ostenta, SE ADVIERTE que lo peticionado es procedente. No obstante, previo a nombrar al curador suplente, deberá la solicitante allegar el mencionado inventario de bienes y la publicación del fallo en los términos solicitados.

Por último, antes de reconocer personería al Dr. JUAN PABLO CANO GARCÍA, deberá indicar el número correcto de su T.P., toda vez que en un escrito indica que es 179.630 y en otro 176.630.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

893d1706771a5a978ca6acf3500e6720a2dc5f6eddc0200fbee13281ebff1127

Documento generado en 18/02/2021 04:32:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**